



Resolución Directoral N° 028 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 22 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 216-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 228-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 012-2018/WEHH; el documento signado como Carta N° 005-2017-IRZA SRL/MATAGENTE I y el Informe Legal N° 045-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 023-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con la empresa CONSULTORIA Y PROYECTOS IRZA S.R.L., el Contrato N° 123-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo I, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios";

Que, con fecha 08 de enero de 2018, la empresa CONSULTORIA Y PROYECTOS IRZA S.R.L., mediante el documento signado como Carta N° 005-2017-IRZA SRL/MATAGENTE I, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecisiete (17) días calendario para la elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo I, "por causas no atribuibles al Contratista", argumentando "haber ejecutado actividades no contempladas en la Ficha Técnica Definitiva" que originaron que "el inicio y término de las actividades programadas sufra atrasos (...);

Que, mediante el Memorando N° 216-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibido con fecha 22 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió los Informes N° 228-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 012-2018/WEHH, documentos en los que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulada por la empresa CONSULTORIA Y PROYECTOS IRZA S.R.L. debe ser denegada porque "el atraso corresponde a la actividad adicional 'sobre encimado de bordo', no solicitada que no se encuentra aprobada en el presupuesto contratado de la Ficha Técnica Definitiva", concluyendo que "en tal situación el atraso es imputable al contratista" y la solicitud de ampliación de plazo no tiene el sustento técnico para ser otorgado;

Que, la Ley 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" constituye el régimen legal "especial" de contratación con cargo a fondos públicos;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 30556, autoriza a las entidades involucradas a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la **Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, atendiendo a la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emitió la Opinión Nro. 194-2017-OSCE/DTN en la que concluye que la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen. Asimismo, concluye que corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen;

Que, dentro de este contexto, no obstante que este procedimiento de selección tiene como marco legal la Ley 30556, corresponde aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, por no ser incompatible con las normas específicas del régimen especial;

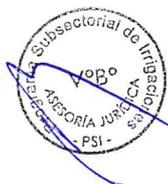
Que, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento", conforme al enunciado de la norma, la solicitud de ampliación de plazo podrá sustentarse en la existencia de hechos que hayan ocasionado una demora o paralización en la ejecución de las prestaciones comprendidas dentro del contrato, siempre que dichos hechos tengan un origen externo, no relacionada a la voluntad del contratista, no imputable a él, externalidad que en el caso que nos ocupa no ha sido acreditada por el contratista; efectivamente, en su solicitud de ampliación de plazo el contratista hace una descripción pormenorizada de la ejecución de actividades no previstas dentro del contrato, no consideradas dentro de las prestaciones contractuales, que fueron ejecutadas sin la autorización de la Entidad, razón por la cual se arriba a la conclusión que los hechos invocados por el contratista no configuran la causal establecida en el numeral 34.5 mencionado y, por consiguiente, su solicitud debería ser denegada;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa CONSULTORÍA Y PROYECTOS IRZA S.R.L., respecto del Contrato N° 123-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Matagente - Tramo I, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios", por los fundamentos precedentemente expuestos.



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 028-2018-MINAGRI-PSI

- 2 -

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la empresa CONSULTORÍA Y PROYECTOS IRZA S.R.L., en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

